

**200 PROPIEDADES ARRIENDAN**  
 agrupadas por sector y ordenadas por precio

**212** Departamentos  
 Centro de Valparaíso

**285.000 DORMITORIO,**  
 comedor, cocina, baño, Pedro Mont 2034, F: 322368592, 993327305

**300 PROPIEDADES VENDEN**  
 agrupadas por sector y ordenadas por precio

**323** Oficinas,  
 locales y otros  
 Viña Centro

**10.100.000 ESTACIONAMIENTO**  
 centro Viña, por viaje vendo estacionamiento centro Viña, recibo ofertas 998032622

**600 CONSTRUCCIÓN**
**602** Construcciones y  
 Ampliaciones

**LDI CONSTRUCCIONES**

Proyectos, Reparaciones, Revestimientos, Pinturas, Electricidad, Remodelaciones. Atención 24/7 Fono: 9 8233 3143 / 9 5828 9890

**SI USSTED ESTA DE CABEZA LEYENDO ESPACIO ES ESTE PARA ESTE AVISO, ESTE ENTRÓ A ESTE AVISO.**  
**COMPRUEBELO**  
**AVISOS ECONOMICOS**
**1200 SERVICIOS**
**1215** Medicina, Farmacia,  
 Laboratorios, Equipos e Instrumentos

**DR. CHRISTIAN FONTECILLA M.**  
 CIRUJANO OFTALMÓLOGO OCULOPLÁSTICO  
 UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

- ④ Especialista en párpados, vía lagrimal y orbita
- ④ Cirugía reconstructiva y estética de párpados
- ④ Rejuvenecimiento oculofacial
- ④ Manejo integral del ojo seco
- ④ Tecnología Láser CO2, HIFU, IPL, LLLT
- ④ Miopía, Astigmatismo e Hipermetropía
- ④ Catarata y Pterigión

*jAtención desde 20 años!*
**13 NORTE 853**  
 MALL BOULEVARD, PISO 6  
 OF. 601, VIÑA DEL MAR

**■ Contacto +56 9 2223 6706**
**1300 EMPLEOS**
**1309** Profesionales  
 se Necesitan

**EDUCADORA DIFERENCIAL**  
 Discapacidad Intelectual 22 horas mall  
 colegioestrelladeluz@gmail.com

**1311 Técnicos se Necesitan**
**JARDIN INFANTIL NECESA**  
 Asistente de Párvulos enviar currículum a personaljardin@gmail.com

**1600 LEGALES Y PÚBLICOS**
**1606 Cheques Nulos**  
 por Extravío

**BANCO ITAU, CUENTA** corriente 0201179170, número cheque 7093935, nulo por extravío, orden de pago N° 007610582

**1608 Documentos Nulos**
**POR EXTRAVÍO QUEDA** nulo Título N°1017 por 01 acción Inmobiliaria Casa de Italia S.A. a nombre de Ernesto Dighero Espinoza.

**1611 Judiciales**
**ANTE 2º JUZGADO DE LETRAS DE QUILOTA, Causa Rol C-1717-2023** caratula "Scotiabank Chile con Yáñez". Se ordenó declarar por avisos a Inés Andrea Yáñez Cruz, C.I. N° 15.836.469-7. EN LO PRINCIPAL, notificación desposeimiento. PRIMER OTROSI, acompaña documentos y custodia. SEGUNDO OTROSI, acredita persona TERCER OTROSI, patrocinio y poder. S.J.L. Sergio Vélez Zúñiga, abogado, en representación de Scotiabank Chile, sociedad anónima bancaria, cuya gerente general es Diego Patricio Masola, contador público, domiciliado en Av. Costanera Sur N° 2.710 Torre A, Las Condes Santiago, a Us. digo. Solicito se notifique de desposeimiento a Inés Andrea Yáñez Cruz, labores de casa, domiciliada en Saravía N° 203, comuna de La Cruz, Quinta Región, por antecedentes que señalo: I.- Por escritura pública de 31 de agosto del 2016, otorgada en Notaría de Viña del Mar de Patricia Bahamonde Vega, suplente de Luis Fischer Yáñez, mi representante, dio en mutuo a Francisco Javier Aspíee Colindrea, suma equivalente en pesos, de 1.620 Unidades de Fomento. Se obligó a pagarla con intereses en 360 meses, en idéntica cantidad de cuotas, mensuales, vencidas y sucesivas de 8.0872 Unidades de Fomento por cada una de ellas, a excepción del prime-

ro. Pago, de cada cuota debería efectuarse días 10 de cada mes, hecho denominado día escogido de pago, primera de ellas debía efectuarse, el día 10 del mes siguiente a fecha del contrato, y restantes vencerán días 10 de cada uno de los meses siguientes, a partir citada fecha, cuotas a pagar por deudor, deberían incluir intereses, primas de seguros de gravámenes, cesantía e incendio. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de obligaciones de dar contenidas en contrato por más de 15 días corridos. Idéntica sanción se establece en letra f) de citada cláusula para el caso de que deudor cayera en insolvencia o cesare en pago de cualquier obligación contraída para con el banco o en favor de un tercero, la que se configura con no pago de pagares que se singularizan en numerosas siguientes. Deudor dejó de pagar mutuo desde la cuota que venció en agosto del 2022, y todos los demás siguientes, hasta hoy. Por lo anterior, mi parte y haciendo uso de las cláusulas de exigidibilidad anticipada, optó por hacer exigible saldo total insoluto de la deuda, que al 10 de enero del año 2023, ascendía a 1.480.9912- Unidades de Fomento que, a señalada fecha, equivalían a \$ 52.154.527-, más reajustes e intereses penales pactados, desde la mora y hasta la fecha del pago efectivo. 2- Mi parte además es dueña y titular del Pagare en cuotas N° 710130958204, suscrito por deudor directo, con fecha 9 de junio del 2022 por \$ 2.968.222, por concepto de capital. Declaró recibirla en préstamo y se obligó a pagarla en 48 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 72.312 por cada una de las cuotas N° 1 a la 47 y una última cuota N° 48 por \$ 72.312, venciendo primera el día 5 de septiembre del año 2022 y restantes, 5 días de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría intereses

y sucesivas por \$ 72.312 por cada una de los meses siguientes. Pagare devengaría intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de obligaciones de dar contenidas en contrato por más de 15 días corridos. Idéntica sanción se establece en letra f) de citada cláusula para el caso de que deudor cayera en insolvencia o cesare en pago de cualquier obligación contraída para con el banco o en favor de un tercero, la que se configura con no pago de pagares que se singularizan en numerosas siguientes. Deudor dejó de pagar mutuo desde la cuota que venció en agosto del 2022, y todos los demás siguientes, hasta hoy. Por lo anterior, mi parte y haciendo uso de las cláusulas de exigidibilidad anticipada, optó por hacer exigible saldo total insoluto de la deuda, que al 10 de enero del año 2023, ascendía a 1.480.9912- Unidades de Fomento que, a señalada fecha, equivalían a \$ 52.154.527-, más reajustes e intereses penales pactados, desde la mora y hasta la fecha del pago efectivo. 3- Mi parte además es dueña y titular del Pagare en cuotas N° 710130958204, suscrito por deudor directo, con fecha 9 de junio del 2022 por \$ 2.968.222, por concepto de capital. Declaró recibirla en préstamo y se obligó a pagarla en 48 cuotas mensuales y sucesivas por \$ 72.312 por cada una de las cuotas N° 1 a la 47 y una última cuota N° 48 por \$ 72.312, venciendo primera el día 5 de septiembre del año 2022 y restantes, 5 días de cada uno de los meses siguientes. Pagare devengaría intereses

con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fojas 1.922 vuelta N° 1.316 del Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Quillota año 2017. Hipoteca se inscribió en Registro Hipotecas Conservador de Bienes Raíces citado a fojas 1.109 N° 514 año 2017. En cláusula Décimo octava letra a) del mutuo, se estableció que banco podría declarar terminado contrato y se entiende han caducado plazos para su pago, quedando facultado para hacer exigible de inmediato como si fuese de plazo vencido total obligación pendiente, la cual devengaría desde mora o simple retardo, y hasta su pago, intereses con tasa máxima convencional. Capital devengaría intereses con tasa del 4,4 % anual a contar inicio de la obligación, y hasta fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su vencimiento se capitalizarían. Mediante cláusula décimo tercera del mutuo, deudor, y la demandada en calidad de Comunidad de bienes bajo régimen de Comunidad de bienes ley 20.830, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que a la fecha o en el futuro tuviere con mi parte, constituyeron primera hipoteca con cláusula de garantía general en favor de mi parte, sobre Lote N° 2 de la manzana C. Conjunto Habitacional "La Reserva" ubicado en calle Saravía N° 203 comuna de La Cruz. Dominio se encuentra inscrito a fo

**1611** Judiciales

fin de que, dentro de plazo, pague lo adeudado a mí representada por deudor directo o abandone ante U.S. derechos que es titular en bien raíz hipotecado, bajo apercibimiento de ser desposeída ejecutivamente de él. Deudas cuyo cobro se sigue, provienen de operaciones de crédito de dinero, garantizados con hipoteca, mutuo consta de copia de escritura pública, firma del suscriptor de los pagares se encuentra autorizada ante notario, por lo que dichos instrumentos, tienen mérito ejecutivo, obligaciones que representan son líquidas, son actualmente exigibles y la acción ejecutiva, no está prescrita. POR TANTO, En mérito de lo expuesto, y dispuesto en arts. 2407, 2424, 2428 y siguientes del Código Civil, arts. 434, y siguientes y 758 y siguientes del C.P.C. RUEGO A U.S., ordenar se notifique a Inés Andrea Yáñez Cruz, en su calidad de tercera poseedora de derechos en el bien raíz hipotecado, a fin que en el plazo de diez días pague a mí representada suma equivalente en pesos, de 1.480.991-2 Unidades de Fomento que al 10 de enero del 2023, equivalían a \$ 52.154.527- por mutuo singularizado en N° 1 de la demanda, más \$ 5.507.440-, por pagares singularizados en N° 2 y 3 de la demanda, más reajustes e intereses penales según corresponda desde mora y hasta fecha del pago, con costas, o abandone ante U.S. derechos de que es titular en bien raíz hipotecado, que garantiza créditos antes señalados, bajo apercibimiento de que se le desposea de ellos bajo el procedimiento ejecutivo, para que mi representado se haga pago de sus créditos con producto del remate del citada bien raíz, con costas. PRIMER OTROS: acompañó bajo apercibimientos que se indican: 1.- Con citación, la escritura en que consta custodia, citado en N° 1 de cuerpo de demanda, y disponer su custodia. 2.- Bajo apercibimiento señalado en art. 346 N° 3 del C.P.C., copias de los pagares individualizados en N° 2 a 3 de la demanda y disponer su custodia. 3.- Copia de dominio en que consta dominio en favor del demandado de autos. 4.- Certificado de hipotecas y gravámenes de la finca hipotecada cuyo desposeimiento se pretende en autos. 5.- E-book de causa R.L. 2023-7723 seguida ante este 2º Juzgado de Letras de Quillota. Sirvase U.S. tener por acompañados documentos, bajo los apercibimientos solicitados. SEGUNDO OTROS: La persona con que actuó en autos, en representación del Scotiabank Chile, fue otorgada con fecha 29 de noviembre del año 2019, ante Notario Público de Santiago don Eduardo Javier Díez Morello, con reportero N° 23.887-2019. Se acompaña en copia con firma digital a esta presentación, por lo que pido a U.S., con su mérito, dar por acreditada mi personalidad en autos. Sirvase S.S., tenerlo presente. TERCER OTROS: Dada mi calidad de Abogado habilitado para ejercerlo de la profesión, asumiré el patrocinio y conduciré personalmente el poder, fijando domicilio para todos los efectos en calle Limache 3.421 oficina 2013, Edificio Reitz II, comuna de Viña del Mar, señalando como correo electrónico para efectos de notificación el siguiente: sveliz@vtg.cl. Sirvase S.S., tenerlo presente. NOMENCLATURA: 1. (1458)Da curso y ordena practicar notificación. JUZGADO: 2º Juzgado de Letras de Quillota. CAUSA ROL: C-1717-2023. CARÁTULADO: SCOTIABANK CHILE S.A./YÁÑEZ. Quillota, 5 de Septiembre de dos mil veintitrés. -Proveyendo derechamente a la solicitud de folio 1: Lo principal: Tengase por presentada gestión preparatoria de desposeimiento contra de Inés Andrea Yáñez Cruz, en su calidad de tercera poseedora de derechos en bien raíz hipotecado que corresponde al Lote N° 2 de la manzana C, Conjunto Habitacional "La Reserva", ubicado en Saravía N° 203 comuna de La Cruz, dominio se encuentra inscrito a favor demandada a folios 1932 vuelta, N° 1316 del Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces de Quillota año 2017, a fin que en el plazo de 10 días pague a demandante suma equivalente en pesos, de 1.480.991 Unidades de Fomento que al 10 de enero del 2023, equivalían a \$ 52.154.527- por mutuo singularizado en N° 1 de la demanda, más \$ 5.507.440-, por pagares singularizados en N° 2 y 3 de la demanda, más reajustes e intereses penales según corresponda desde la mora y hasta la fecha del pago efectivo. Con costas, o abandone ante

tribunal derechos de que es titular en bien raíz hipotecado, que garantiza créditos señalados, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le desposeyera bajo procedimiento ejecutivo, para que banco se haga pago de su crédito con producto del remate de citado bien raíz con costas, de conformidad al art. 758 y siguientes del C.P.C. Notifíquese. Al primer otros: Ténganse por acompañados los documentos en la forma solicitada. En cuanto a la custodia, los documentos que correspondan deberán ser acompañados materialmente al momento de presentarse la demanda ejecutiva. Al segundo otros, téngase presente persona. A la vista y por acompañada con clacón. Al tercer otros, téngase presente. Se requiere a las partes, que en su próxima o primera gestión judicial, según corresponda, fijen domicilio dentro de la jurisdicción del tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de notificar futuras resoluciones e inclusive hasta la sentencia, por el Estado Diario del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de dicho cuerpo normativo. Sin perjuicio de lo anterior, para dar aplicación a lo dispuesto en art. 8º Ley 20.886, sobre tramitación electrónica de causas y art. 49 del C.P.C., modificada por Ley 21.394, se requiere a la demandada que en primera gestión, indique expresamente correo electrónico como forma de práctica de notificaciones por cédula. Cuantía: 1.480.991 UF más \$ 5.570.440. En Quillota, a 5 de Septiembre 2023, se notificó por este diario, resolución precedente, /cme Fojas 31 Folio 32: TRIBUNAL: 2º Juzgado de Letras de Quillota. PROCEDIMIENTO: Gestión Preparatoria. CARATULADO: Scotiabank Chile con Yáñez Cruz. DURACIÓN: Principal. ROL C-1717-2023. EN LO PRINCIPAL: Notificación aviso s.J.L., Sergio Vélez Zúñiga, apoderado de la demandante, en autos "Scotiabank Chile con Yáñez Cruz" Rol: C-1717-2023, a US, digo: Atendido mérito de autos, consta de diligencias efectuadas en autos por Receptor, que DEMANDADO no ha podido ser notificado, por no habersele encotrado en domicilio indicado en demanda, ni ha sido posible saber su paradero pese a averiguaciones practicadas. Se han diligenciado todos los domicilios señalados en oficios agregados a la causa de forma negativa. En consecuencia, procede notificarse demanda sus proveídos y demás actuaciones en autos, mediante aviso en claros, pues DEMANDADO se encuentra o se ha ubicado en caso de una persona cuya residencia es difícil de determinar. Esta parte ha solicitado, sin ser vinculante el obligatorio para notificación por avisos que se oficie a distintas instituciones de la República a fin de poder indagar y obtener más domicilios donde poder seguirla. En mérito de la certeza jurídica, se advierte que ha sido indeterminable el domicilio del deudor de autos. Por expuesto y de acuerdo con el art. 54 de C.P.C., solicitó a US, ordenar notificación de conformidad al art. 54 del C.P.C., la demanda de autos, esta solicitud, su resolución y demás necesarias al demandado, por medio de avisos extractados por Secretaría del tribunal, publicados al menos 3 veces en diario Mercurio de Valparaíso, sin perjuicio de lo que corresponde en Diario Oficial. POR TANTO: Ruego a US, ordenar notificación medida, Fojas 32 Folio 33. NOMENCLATURA: (445) JUZGADO 2º Juzgado Letras Quillota. CAUSA ROL: C-1717-2023. CARATULADO: SCOTIABANK CHILE S.A./YÁÑEZ, Quillota 20 de febrero de 2024. Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide notifíquese la gestión preparatoria de notificación de desposeimiento del inmueble hipotecado a Inés Andrea Yáñez Cruz, RUT: 15.836.469-7, mediante avisos, publicados por 3 veces en Diario "El Mercurio", de Valparaíso y por una vez en el Diario Oficial, entendiéndose notificada la gestión desde que se efectuó la última publicación. Redactese extracto que deberá contener la solicitud de folio 1, resolución de inicio y la presente resolución conjuntamente con solicitudes en ella reclada. En Quillota 20 febrero de 2024, se notificó por el estadio diario la resolución precedente.

**CON FECHA** 23 de abril de 2024, el Juzgado de Familia de Limache dicta sentencia en causa RIT C-379-2023, sobre Alimentos y Cuidado Personal, interpuesta por Marisol Andrea Soto Brignardello, en contra de Danilo Francisco Aristich Núñez, confiando el cuidado personal de los adolescentes Blanca Aristich Soto, y Danko Aristich Soto a Marisol Andrea Soto Brignardello. Quien no se establece un régimen de relación directa y regular de los adolescentes con su progenitor. Se da lugar a la demanda de alimentos deducida por Marisol Soto Brignardello en contra de Danilo Francisco Aristich Núñez, estableciendo una pensión de alimentos a pagar por este último a favor de Blanca y Danko, ambos Aristich Soto, la suma equivalente a \$4.234,00 UTM, pagadera dentro de los 05 primeros días de cada mes, a contar de mayo de 2024, mediante depósito en la cuenta de ahorro a la vista de BancoEstado a nombre de Marisol Soto Brignardello, N° 34561833925. Cada progenitor deberá contribuir en igual proporción a solucionar los gastos extraordinarios de los alimentarios. Que no se condena en costas al demandado por entender que no ha habido oposición expresa la demanda. Limache 24 de abril de 2024. Alejandra Vera López, Ministra de F.

**EXTRACTO: ANTE EL** Cuarto Juzgado Civil de Valparaíso, en causa Rol V-17-2024, caratulada "LEAL", sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador, se dictó sentencia con fecha 16 de abril de 2024, declarándose la interdicción definitiva por causa de demencia de doña CRISILA GLADIS VARGERA TORRES, cédula nacional de Identidad N°4.619.608-2, domiciliada en Curumil N°1151, Playa Ancha, Valparaíso, quedando privada de la administración de sus bienes. Asimismo, se designa como curadora definitiva a doña GLADYS SMIRNA LEAL VARGERA, cédula nacional de identidad N°10.984.659-7

**EXTRACTO: ANTE EL** Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar, en causa Rol V-306-2023, caratulada "López con López", por sentencia de fecha 28 de marzo de 2024, se concedió la posesión efectiva testada quedada al fallecimiento de don Luis Alberto López a don Jhonny Mauricio López Sandoval; a doña Luisa Inés López Sandoval; a don René Alberto López Sandoval; a don Luis Guillermo López Sandoval; a doña Doris Milagro López Sandoval; a don Mario Armando López Sandoval; a don Miguel Ángel López Sandoval; a doña Juilette Del Carmen López Sandoval; a doña Ana María López Sandoval; a doña Sandra De Las Mercedes López Sandoval y a doña Juan Carlos López Sandoval, todos ellos en calidad de herederos testamentarios y asignatarios de la cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición, en la forma indicada en el testamento, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderle a otros herederos de igual o mejor derecho.

**EXTRACTO: ANTE ESTE** Juzgado de Letras de La Calera, en causa rol C-1177-2020, caratulada "BANCO SANTANDER CHILE/ARAVA", sobre Cobre de Pesos; mediante resolución de fecha 19-04-2024, se ha decretado notificar por aviso a don LEONEL MAURICIO ARAYA FIGUEROA, la resolución de fecha 15-04-2024, por la que se decretó el cumplimiento incidental de la sentencia definitiva de fecha 28 de noviembre de 2022.

**EXTRACTO: ANTE TERCER** Juzgado Civil Valparaíso, Prat N° 779, piso 6, causa Rol C-2285-2023, caratulada BANCO SANTANDER-CHILE CON SOLER GUERRERO, comparece JUAN ANTONIO RIVERA BARROS, abogado, 5 Poniente N°447, Viña del Mar y/o en Prat N°882, piso 4, Valparaíso, en representación BANCO SANTANDER-CHILE, S.A.B. giro denominación, representado por ROMAN BLANCO REINOSA, español, casado, ingeniero civil, calle Bandería 140, Santiago Interpone demanda ejecutiva contra MANUEL SEBASTIÁN SOLER GUERRERO, ingeniero, domiciliado Camino del Valle Norte N°4848, Peñalolén, Región Metropolitana y/o Avenida Grancio N°730, local N°171 casa N°22, Condominio Olmúe Club, Olmúe y/o Avenida Toconao N°1320, denarpato N°18 A

Los Andes Club, San Esteban, Provincia de Los Andes, en calidad de deudor principal y contra LORNA ELENA GUERRERO SALDES, ingeniero, domiciliada en Amaguaytum N° 2,500, Viña del Mar, en calidad de fiadora y codereudora solidaria; Por escritura pública de Mutuo Hipotecario con Tasa de Interés Fija y Tasa Variable Tabla Vivienda y Mutuo Hipotecario con Tasa de Interés Fija y Tasa Variable Tabla de Fines Generales de 24/02/2.021, otorgada ante Notario Público de Santiago, Francisco Javier Leiva Carvaljal, consta que BANCO SANTANDER-CHILE, otorgó a Manuel Sebastián Soler Guerrero, en adelante también el deudor principal, dos préstamos: a) Mutuo Objeto Vivienda, por 3.649 Unidades de Fomento, y b) Mutuo Objetivo de Fines Generales, por 2.545 Unidades de Fomento, ambos en su equivalente en pesos moneda legal fecha citada escritura, que declaró recibir a entera conformidad. Deudor principal se obligó a pagar al BANCO SANTANDER-CHILE, capital señalado en letras a) y b) precedentes, conjuntamente con intereses en 360 meses, a contar dia 1 mes siguiente a fecha citada escritura, por medio de igual número dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses o solamente intereses según período correspondiente. Capital prestado o saldo deuda y sus dividendos o cuotas, se realizarán y pagaran de acuerdo con variación y valor Unidad de Fomento. Como cuotas son vencidas, la primera se deberá pagar el primero del mes subsiguiente a fecha que se efectúe desembolso crédito, salvo que deudor principal haya solicitado meses de gracia, en cuyo caso primer dividendo se pagará el primer dia mes subsiguiente después de haber transcurrido periodo de gracia solicitado y restantes primeras meses siguientes. Dividendos incluirán, además de cuota de capital e intereses, las primas correspondientes a seguros Incendio y Desgravamen y adicionales, si corresponde. Cuotas o dividendos deberán ser pagadas en dinero por equivalente valor de unidad de fomento a fecha de pago efectivo. Deudor principal optó por no pagar las 2 primeras cuotas o dividendos de cada préstamo, capitalizándose intereses respectivos, considerándose también el pago impuesto correspondiente. En consecuencia cuotas o dividendos de préstamos confejados se pagarán en 358 cuotas efectivas, de periodicidad mensual, iguales, vencidas y sucesivas, que comprenden capital e intereses, o solamente intereses, según período que correspondan, en condiciones y tasa señaladas en escritura. Dividendos mensuales a pagar durante los 5 primeros años respectivo de los mutuos señalados en letra a) y b) precedentes era de 13,3731 y de 9,3271 Unidades de Fomento, respectivamente, montos no incluyen primas de seguro. Mutuos durante 5 primeros años de servicio de la deuda, devengarían tasa de interés fija y anual del 1.9 por ciento. A partir del primer dia sexto año servicio deuda, saldo residual de mutuos, devengarían intereses por períodos anuales conforme tasa base variable que será la resultante de adicionar un Spread o margen de 1.7 puntos porcentuales anuales a denominada "Tasa Bancaria a 360", para operaciones reajustables a 360, en adelante, "Tasa TAB", específicamente definida en citada escritura. Cuota mensual deberá ser pagada en dinero, por valor en pesos moneda legal de Unidad de Fomento a fecha de su pago efectivo. Por atraso o retardo en pago de cualquier cuota, capital adeudado devengaría, desde dia en que debió haberse pagado, intereses moratorios calculados según tasa máxima convencional vigente de mora. Por simple retardo en pago cualquier dividendo o cuota mensual de 30 días, BANCO SANTANDER-CHILE, podrá exigir inmediato pago sumas a que estén reducidas obligaciones derivadas mutuos, considerándose de plazo vencido, Lorna Elena Guerrero Saldes, se constituyó en fiadora y codereudora solidaria de todas y cada una de obligaciones que para con Banco Santander-Chile ha asumido Manuel Sebastián Soler Guerrero, derivadas de contratos de mutuos que da cuenta citado instrumento, hasta su total extinción, renunciando al beneficio de excusión. Deudores no pagarán cuota creditos singularizados en letras a) y b) que vencian ambas el 01/04/2.023, razón por lo cual BANCO SANTANDER-CHILE, hizó exigible por medio presente demanda total adeudado por concepto de capital asciende fecha antes indicada a: Por

Mutuo Objetivo Vivienda singularizada letra a) cantidad de 3,489,7864 Unidades de Fomento, en equivalente a moneda nacional dia efectivo pago; que referencialmente dia la presentación demanda ascienda a \$12,680,764.- y por Mutuo Objetivo Fines Generales singularizada letra b) cantidad de 2,433,9954 Unidades de Fomento, en equivalente a moneda nacional dia efectivo pago; que referencialmente dia la presentación demanda ascienda a \$3794/L008.- más intereses conforme citada escritura. Escritura pública, constituye título ejecutivo de cuenta obligatoria, que se prescribió y actualmente exigible por 5,923,7818 Unidades de Fomento en su equivalente moneda nacional dia efectivo pago, que referencialmente dia la presentación demanda ascienda a \$214,280,072.- más intereses conforme escritura. Partes fijaron domicilio en Valparaíso y se someteron competencia sus Tribunales. En parte peticiona Banco Santander-Chile deduce demanda ejecutiva contra MANUEL SEBASTIÁN SOLER GUERRERO, ya individualizado, en calidad de deudor principal y contra LORNA ELENA GUEVARA SALDÉS, ya individualizada, en calidad de fiadora y codoejedora solidaria, solicitando a S.S. ordenle despachar mandamiento de ejecución y embargo por cantidad total de 5,923,7818 Unidades de Fomento en su equivalente moneda nacional dia efectivo pago, que referencialmente dia la presentación demanda ascienda a \$214,280,072.- más respectivos intereses que procedan conforme citada escritura, y disponer se siga adelante ejecución hasta hacerse entero pago al Banco de lo adeudado, con costas. PRIMER OTROS: Acompañan documentos con citación: Copias autorizadas escrituras pública de Mutuo Hipotecario con Tasa de Interés Fija y Tasa Variable Tab Vivienda y Mutuo Hipotecario con Tasa de Interés Fija y Tasa Variable Tab. Fines Generales, ya citadas; y de Poder otorgada Notaría Santiago Nancy de La Fuente Hernández 19/08/2022, y Certificado valor U\$L SEGUNDO OTROS: Bienes para embargo y Depósitoario. TERCER OTROS: Acredita persona, CUARTO OTROS: Exhortos para fines que indica, QUINTO OTROS: Patrocinio y Poder, SEXTO OTROS: Correo electrónico. RESOLUCIÓN 06/09/2023: A LOS PRINCIPALES: Téngase por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo; AL PRIMER OTRO: S.S.: Téngase por acompañados documentos, con citación; AL SEGUNDO OTROS: Téngase presente y en cuanto al depositario, como se pide, bajo su responsabilidad legal; AL TERCER Y QUINTO OTROS: Téngase presente y por acompañada persona, con citación; AL CUARTO OTROS: Como se pide, exhortarse por vía interconexión, a Juzgados de Letras y Clínicas de Santiago y Los Andes, según distinción que corresponda, con facultades conferidas en presente otorgado; AL SEXTO OTROS: Aforama de notificación, no ha lugar por ahorro. Sin perjuicio, téngase presente correo electrónico, para efectos previstos en artículo 49 Código Procedimiento Civil. Notificado estado diario misma fecha. MANDAMIENTO 06/09/2023: Un Ministro de Fe, requerido de pago a MANUEL SEBASTIÁN SOLER GUERRERO, en calidad de deudor principal y/o LORNA ELENA GUERRERO SALDÉS, en calidad de fiadora y codoejedora solidaria, para que en acto requerimiento pague a BANCO SANTANDER CHILE, o a quienes sus derechos representen, la suma de 5,923,7818 Unidades de Fomento en su equivalente en moneda nacional dia efectivo del pago y que a título meramente referencial dia la presentación demanda asciende a \$214,280,072.- más respectivos intereses que procedan conforme citada escritura pública, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta hacerse entero pago de lo adeudado, con costas. No verificado el pago en el acto del requerimiento, trábase embargo sobre bienes de parte ejecutada, hasta cantidad suficiente y procediéndose en todo conforme a Ley. Designese depositario provisional de especies embargadas, a propia ejecutada, bajo apercibimiento responsabilidades legales. Ordenado por resolución dictada en autos. Notificado estado mismo día misma fecha. ESCRITO: 09/04/2024. Banco solicita notificación demanda por avisos a MANUEL SEBASTIÁN SOLER GUERRERO, mediante 3 avisos publicados en Diario El Mercurio de Valparaíso y 1 en Diario Oficial, conform art. 54 C.P.C, y además, se fije dia hábil, hora, ante quién se hará y lugar para requerimiento de pago. RESEÑA IUC: 10/04/2024/ Con mérito an-

precedentes, actuaciones Ministerio de F. Fechadas 16/09, 28/09, 13/10/2023 y 07/03/2024, folios 8, 9, 25, 32 y 51, respectivamente, e Informe Servicio Registro Civil e Identificación fecha 26/03/2024, folio 56, Policía de Investigaciones de Chile fecha 03/04/2024, folio 58 y Servicio Electoral fecha 04/04/2024, folio 60, se resuelve: Ha lugar, notificarse a MANUEL SEBASTIÁN SOLER GUERRERO conforme lo dispuesto en artículo 54 del Código de Procedimiento Civil y requerir de pago por receptor judicial en su demanda, la cantidad de \$ 100.000, para el día 12 de mayo del año 2024, a las 12:00 HORAS. Publíquense 3 avisos en diario El Mercurio de Valparaíso y uno más el día 10 o 15 del mes, en Diario Oficial. Notificación estará en diario misma fecha. Secretaría.

**EXTRACTO. CAUSA ROL V-48-2024**, Segundo Juzgado de Letras de Quillpué, sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador, caratulada "LA-BRIN". Citese a parientes de ISAURO DEL CARMEN RÍFO SANTA, cédula de identidad N° 9.836.402-2, a audiencia para el día 22 de mayo de 2024, a las 15:00 horas; la que se llevará a efecto vía Zoom, ID de la reunión 969 5735 8508, código de acceso 263863. LA SECRETARIA.

**EXTRACTO CITACIÓN AUDIENCIA DE PARIENTES** Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, Causa rol V-87-2024, caratulada "NUÑEZ" sobre interdicción por demencia, se cita a audiencia de parientes de Teresa del Carmen Rubén Ramírez, cédula de identidad 5.033.138-4, para el día 16 de mayo de 2024 a las 13:00 hrs, a través de la plataforma "Zoom", ID de reunión 976 5348 0223. Código de acceso: 965034

**EXTRACTO EN CAUSA** Rol V-264-2023, resolución de 09 abril 2024 3º Juzgado Civil Viña del Mar, se cita a fianza de inventariante solemne de los bienes de Elena Pino Merino, para el 02 mayo 2024, a las 16:00 horas, ante Secretaria Subrogante del Tribunal, constando los demás antecedentes en la causa.

**EXTRACTO INTERDICCIÓN.** EN causa Rol V-180-2023 del Juzgado de Letras de Villa Alemana, con fecha 28 de marzo de 2024, se dictó sentencia en la cual se declaró que don Armando Muñoz Acevedo, cédula de identidad 4.328.007-4, domiciliado en pasaje Perú número 1370, población Rosenquist, comuna de Villa Alemana, región de Valparaíso, no tiene la libre administración de sus bienes, designando como curador definitivo del interdicto a su hijo Christian Sebastián Muñoz Bravo, cédula de identidad 11943.310-7, a quien se le exime de las obligaciones de confeccionar inventario solemne, de rendir fianza y de reducir a escritura pública dicha sentencia. Jefa de Unidad.

**EXTRACTO: JUZGADO CIVIL** de Villa Alemana, en causa rol V-159-2023, sobre interdicción, caratulada "ACUÑA", por sentencia definitiva de fecha 15 de marzo de 2024, se declaró la interdicción definitiva por demencia de don MARÍO MUÑOZ RIVERA, rut 5.354.009-0, domiciliado en calle Caupolicán, número 365, casilla 16, de Villa Alemana, quien queda privado de la libre administración de sus bienes, designándose como curadora general legítima y definitiva a su cónyuge doña ANA LUISA ACUÑA CARVACHO, cédula nacional de identidad número 6.464.963-9, con domicilio en Sargento Candelaria Pérez, número 178, Villa Alemana.

**EXTRACTO: JUZGADO DE** Familia de Villa del Mar, en causa CTR 1-2024-2024, caratulada ~ "HERRERA/FREDES", sobre Alimentos, ordenó con fecha 11 de abril de 2024, notificar por aviso extracto de la demanda y su provisión y la resolución de fecha aludida, a don LUIS ARTURO FREDES ARAUJO, cédula nacional de identidad N.º 13.021.196-8, de la demanda interpuesta en su contra con fecha 11 de enero del año 2023, por Alimentos, por doña AILYN BAITIARE HERRERA FREDES, demandante, con fecha de audiencia 21 de junio de 2024, a las 10:30 horas. Luego de la notificación y de que los documentos aportados por los oficios fueran los mismos aportados por la parte, se verifica que el demandado es una persona difícil de notificar, por ende, la parte demandante solicitó notificación por avisos en Folio N.º 58, dando lugar el tribunal a dicha forma de notificación. Viña del Mar, 23 de abril de 2024. Dora Smoroff Schrafft Ministra de F. Fe.



Fecha: 29/04/2024 Audiencia: 33.000 Sección: ACTUALIDAD  
 Vpe: \$1.644.360 Tirada: 11.000 Frecuencia: DIARIO  
 Vpe pág: \$2.224.625 Difusión: 2.405  
 Vpe portada: \$2.224.625 Ocupación: 73,92%

## 1611 Judiciales

### EXTRACTO JUZGADO DE Letras de La Ligua

Ligua, en causa civil Rol V-168-2023, mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 12 de enero de 2024, se declara: I. Que, se declara la interdicción por causa de demencia de WILMA ADRIANA AHUMADA DONOSO, RUT 18.274.769-6; quien queda privada de la administración de sus bienes. II. Que, se designa curador definitivo del interdicto, a sus padres, don GUILLERMO ALEJANDRO AHUMADA CORREA, RUT 8.229.059-1, y doña WILMA DEL CARMEN DONOSO AREAVENA, RUT 8.227.714-5, quienes podrán actuar conjunta y separadamente. III. Que, el curador general, legítimo y definitivo designado, queda eximido de la obligación de confección de inventario solemne, de la obligación de rendir fianza y de la obligación de reducir a escritura pública la sentencia, constituyendo título suficiente para ejercer el cargo, copia autorizada de la presente sentencia, con certificado de encontrarse firme y ejecutoriada.

### EXTRACTO JUZGADO DE Letras de La Ligua

Ligua, en causa civil ROL V-510-2023, mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 17-abr-2024: I. Que, se declara la interdicción por causa de demencia de MARGARITA NATALIA PUJAY GAITAN, de nacionalidad peruana, RUT 22.619.442-8, quien queda privada de la administración de sus bienes. II. Que, se designa curador definitivo del interdicto, su hija, doña Milagritos Jacqueline Bolívar Pujay, de nacionalidad peruana, RUT 14.734.236-5. III. Que, el curador general, legítimo y definitivo designado, queda eximido de la obligación de confección de inventario solemne, de la obligación de rendir fianza y de la obligación de reducir a escritura pública la sentencia, constituyendo título suficiente para ejercer el cargo, copia autorizada de la presente sentencia, con certificado de encontrarse firme y ejecutoriada.

### EXTRACTO JUZGADO LETRAS Villa Alemana

Rol V-46-2024, resolución de fecha 28 de marzo de 2024 cita a parientes de solicitado RICARDO OCTAVIO VELOSO FIOL, C.I. N° 1.774.592-1, procedimiento de Interdicción, a fin que realicen las observaciones pertinentes sobre la solicitud, para el 14 de mayo de 2024, 10:30 hrs., vía remota a través del siguiente enlace: Join Zoom Meeting https://zoom.us/j/98701698611 / Meeting ID: 987 0169 8611. Jefatura de Unidad

### EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Juzgado de Familia de Viña del Mar, RIT C-2659-2022, caratulado "Cisternas/Guajardo", se ordenó notificar por aviso extractado a primera citación al Servicio Médico Legal de Valparaíso, el día 15 de mayo de 2024 a las 9:30, con el objeto de que se proceda a la toma de muestras de sangre para la pericia biológica de ADN, al demandado don ÁLVARO ESTEBAN GUAJARDO FIGUEROA, cédula de identidad N° 12.174.515-1. Extracto redactado por ministro de fe del Tribunal de familia de Viña del Mar/Familia del Mar, tres de abril de dos mil veinticuatro.

### EXTRACTO. POR RESOLUCIÓN del Juzgado de Familia de Limache, causa RIT C-662-2023, sobre Alimentos Cese, se ordena notificada por este medio a Francisca Alejandra Durán Rojas, cédula de identidad N° 16.539.776-2, la demanda, provisto del 18 de diciembre de 2023, y la citación a audiencia preparatoria a celebrarse el día 24 de mayo de 2024, a las 09:30 horas, a la que deberá comparecer personalmente en dependencias de este Juzgado ubicado en Echaurren 560, Limache. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándose a la que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de tener notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Atendido lo dispuesto en los artículos 18 y 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá comparecer con abogado y, deberá contestar la demanda por escrito, con a los menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia. Limache, 15 de abril de 2024. Luis Araya Quero. Ministro de Fe (S.).

### EXTRACTO: PRIMER JUZGADO Civil Valparaíso

concedió posesión efectiva herencia testada de Juan Alberto Vergara Donoso, Run 4.694.384-8, a Fanny del Carmen Vergara Donoso, Run 5.552.293-6, como heredera universal testamentaria,

sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Rol V-23-2022. Secretaría.

**EXTRACTO: PRIMER JUZGADO de Letras Quillpué**, Rol V-20-2024 caratulado Jojot, interdicción por demencia, se citó audiencia de parientes de Benedicta de la Luz del Carmen Quezada Soto, para el día 13 de mayo de 2024 a las 10:00 horas, presencialmente en el recinto del tribunal, calle Freire N° 989 primer piso, Quillpué. Secretaría

### EXTRACTO SOLICITUD MODIFICA-CIÓN

Sustancial Renovación Concesión Marítima Mayor, Rafael Augusto Camogliano Queirolo, R.U.N. N°370.370-2, ha presentado en la Capitanía de Puerto de Valparaíso, solicitud de renovación de concesión marítima mayor, con cambio de objeto, concesión otorgada primera renovación por D.S. N° 1038 del 9 de diciembre de 1975, modificada por D.S. N°302 del 03 de julio del 2007, con vencimiento el 31 de diciembre del 2020, del Ministerio de Defensa Nacional. Subsecretaría para la Fuerza Armada, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado "Puntilla Curanurán", comuna de Viña del Mar, provincia y Región de Valparaíso, superficie total del terreno de Playa, según plano levantado el 02-FNE-2021, 1992-14 M2, tramitada con el SIACB N°465682 - Coordenadas geográficas de referencia: Lat. 32°58'54.7784" S Long. 71°32'53.9813" W La modificación requerida en el cambio de objeto, es amparar un "Hotel-Boutique", manteniendo el funcionamiento de un Restaurante, bar, café, establecimiento, venta de artesanías y afines, incluyendo la superficie descripta y el plazo para ejecutar el nuevo objeto es de 24 meses. Los antecedentes de la solicitud se encuentran a disposición del público en la Capitanía de Puerto de Valparaíso. El presente extracto se encuentra visado por la Capitanía de Puerto descrita. Valparaíso, 12 de enero del 2021

**EXTRACTO: TERCER JUZGADO Civil Viña del Mar**, concedió posesión efectiva herencia testada de Fresia Adriana Leiva Sanchez a herederos testamentarios universales Carlos Yusef Figueroa Ruíz, Adriana de Lourdes Figueroa Ruiz, sin perjuicio otros herederos. V-100-2023. La secretaría.

### EXTRACTO 1º JUZGADO de Letras de San Felipe

en causa Rol V-27-2023 sobre solicitud de declaración de interdicción caratulado "GONZALEZ" por sentencia definitiva dictada el 20 de marzo de 2024 se declaró la interdicción definitiva por demencia de doña Adriana de Las Mercedes Vargas Olivares, cedula nacional de identidad 4.032.674-5, domiciliada en calle García Hurtado de Mendoza N°242, San Felipe, quien quedó privada de la administración de sus bienes. Se designó curador legítimo, definitivo y general, a don Jaime Andrés González Vargas, cédula de identidad N°10.511946-1, del mismo domicilio.

### EXTRACTO 2º JUZGADO CIVIL Viña del Mar

concedió posesión efectiva herencia testada, de Kurt Adolf Lewyson Claußen, chileno, Rut n°22.749.29-9, fallecido 28 de mayo de 2024, a sus hijos matrimoniales señores Claudio Frank y Werner Edgardo, ambos Lewyson Papall, legítimos y herederos testamentarios y a su cónyuge sobrevenida Graciela Papall Guzzo, heredera testamentaria, legataria y asignataria de la cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición; sin perjuicio herederos igual o menor derecho. Rol N° V-2024-2024. Secretario(s).

### EXTRACTO. 2º JUZGADO de Letras de Quillpué

Causa Rol V-42-2024, interdicción por demencia y nombramiento de curador, cláse a parientes de doña María Inés Montiel Martínez, a la audiencia del día 14 de mayo de 2024, a las 15:00 horas, se llevará a efecto vía ZOOM: ID de la reunión: 989 7635 9480. Código de acceso: 582902, LA SECRETARIA.

### JUZGADO DE LETRAS

La Calera, por sentencia del 28 de marzo del 2024 en causa rol V-125-2023, caratulada "RAFFO" declara que se acoge la solicitud de rectificación de la resolución Exenta N°13.743 de fecha 27 de mayo de 2010, que concedió la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don Fernando Emilio Raffo Aris, C.I. N° 2.996.097-6, hecho ocurrido el 30 octubre 2007, y se declaran como únicos herederos a la época de su fallecimiento a doña Mónica Francisca Raffo Budge, C.I. N° 8.238.597-5 y don Fernando Enriquque Raffo Budge, C.I. N° 8.239.251-5, en

conjunto con doña Olga Domitila Stecher Stecher, C.I. N°4.006.806-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente, quien se encuentra fallecida con fecha 18 agosto 2018.

### NOTIFICACIÓN: CUARTO JUZGADO CIVIL de VALPARAÍSO, CAUSA ROL C2023-2024. Pagare, cobro, de C (07), BANCO DEL ESTADO con CASTEX VARAS ENRIQUE GUSTAVO, con fecha 3 de abril de 2024 se ordenó notificar la demanda por avisos en extracto: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Señala presente.

CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. CLAUDIO FELIPE ALTAMIRANO RODRIGUEZ, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompañan en un otrostra de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8° Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antón González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a U.S., respectuadamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagare que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por don (nombra) ENRIQUE GUSTAVO CASTEX VARAS, Ignacio profesión u oficio, con domicilio en AVIENDA BRASIL N°1440, PISO 03, VALPARAISO. El pagare fue suscrito por la suma de \$8.568.685-, por concepto de capital, más un interés del 1% mensual, que el deudor se obliga a pagar en 079 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$161.531- cada una, salvo la última cuota de \$161.492-, todas con vencimiento los días 15 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 10 de abril de 2023. Se estableció en el pagare que en caso de mora o simple retraso en el pago de cualesquier de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rigen durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el día de pago de cualquier de las cuotas en que se diera la obligación. Es el caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 10 de abril de 2023 inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$8.568.685,00-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$8.568.685,- más intereses y costas. Si no efectuar el pago tráves embargo en bienes del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embargaron a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente. Por resolución de 3 de abril de 2024 se autorizó la notificación por avisos de la demanda y su proveído y para efectos del requerimiento de pago en dependencias de la Oficina Judicial de la Plaza de Armas de la ciudad de Valparaíso, para que en el momento de la intim

Fecha:	29/04/2024	Audiencia:	33.000	Sección:	ACTUALIDAD
Vpe:	\$1.038.543	Tirada:	11.000	Frecuencia:	DIARIO
Vpe pág:	\$2.224.625	Difusión:	2.405		
Vpe portada:	\$2.224.625	Ocupación:	16.68%		

---

1612 Remates

**EXTRACTO: REMATE TERCER** Juzgado Civil de Viña del Mar, calle Arregui N°346 piso N°5, rematará el día 14 de mayo de 2024; a las 9:30 horas, el departamento N°1509 del piso 15 y la bodega Dos F, de la planta piso dos, ambos del Conjunto habitacional Viña Plaza IV o F, con acceso común por calle Prolongación Cinco Oriente N°0277, Viña del Mar. Se comprenden los derechos de dominio proporcionales en los bienes comunes del edificio y en el terreno, inscrito a fojas 4809 vuelta N°5605 del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, año 2013. Mínimas posturas en la suma de \$74.308.509.- el remate será realizado mediante videoconferencia, a través de la plataforma zoom con link: <https://zoom.us/j/9757094368?pwd=m0f5dz2ctqjY0mrr1rzfeveznniz09> de reunión: 9757094368 código de acceso: 681687. Todo postor deberá tener una cuenta en el portal establecido.

**EXTRACTO REMATE: 3º JUZGADO CIVIL DE VALPARAISO, ROL C-2672-2020, caratulado "EMPRESA A & J INGENIERIA LIMITADA/COMITE DE VIVIENDA", remate inmueble departamento 102 piso 1, del Condominio Los Estandartes 1, calle del Agua Nº1155, Recreo Alto, Comuna de Viña del Mar, Rol acuerdo 0910 - 00834, inscrito a fojas 205º número 250 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, año 2014. Mínimo subasta \$60.103.936.- por pago pagadero dentro de quinto día hábil contado desde subasta. Postores con clave única y medios tecnológicos para participar, acompañar garantía suficiente, solo en depósito judicial en la cuenta corriente del Tribunal, equivalente 10% mínimo subasta, informando con 72 horas de anticipación por correo electrónico. Fecha remate miércoles 29 de mayo de 2024, 11:00 horas. El remate se llevará a cabo vía remota mediante aplicación Zoom. Interesados solicitar link de conexión al correo electrónico jc3.valparaiso.remates@juid.cl. Demás antecedentes Secretaría del Tribunal.**

antes de las 72 horas de la fecha fijada para el remate; para lo cual deberá enviar correo electrónico a la dirección de correo jc3 valparaíso remates@jjud.cl, junto con su individualización, el rol de la causa, su correo electrónico, número de teléfono de contacto, adjuntando, además, comprobante legible de haber rendido la caución y copia de su cédula de identidad por ambos lados. El Secretario del Tribunal o quien lo subrogue remitirá a cada postor calificado, correo electrónico con indicación del día y hora de la remate y la forma de conectarse a la plataforma respectiva por videoconferencia, junto con el enlace respectivo. El ejecutante, ejecutado y postores interesados deberán conectarase con 30 minutos de anticipación a la hora fijada para la subasta. Concluido el remate se verificaran los datos del adjudicatario y se le remitirá vía correo electrónico el acta de remate, el que deberá ir ingresara, a más tardar a las 12:30 del día del remate, en la causa respectiva a través de la Oficina Judicial Virtual para efectos de su firma. Saldo de precio se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la subasta, a través de cupón de pago en el Banco Estado, depósito judicial en la cuenta corriente del Tribunal o vale vista a la orden del Tribunal. Bases y demás antecedentes en la causa o en Oficina Judicial Virtual. Secretaría.

**REMATARE A REALIZARSE** por videoconferencia a través de Plataforma Zoon, Iº Juzgado Civil Valparaíso, 13 mayo 2024, 11:00hrs, juicio ejecutivo Rol C-2983-2023. "Banco Santander Chile con Alvara". Los inmuebles que se subastarán, como un solo todo, son: 1.- Departamento N°908, de la planta noveno piso, del "Edificio Velas de Montemar", ubicado en Avenida Corinna N°900, comuna Concepción, individualizado en el plazo archivado bajo el número 200 en el Registro de Documentos de Propiedad Sección Especial del año 2016. Título dominio inscrito a fojas 1857 número 1816 del Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raices de Concepción. 2.- Estacionamiento N°68 de la planta de estacionamiento tercier piso, del "Edificio Velas de Montemar", ubicado en Avenida Corinna N°900, comuna Concepción, individualizado en el plazo archivado bajo el número 196 en el Registro de Documentos de Propiedad Sección Especial del año 2016. Título dominio inscrito a fojas 1859 número 1818 del Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raices de Concepción. 3.- Bodega N° 33, de la planta primer piso del "Edificio Velas de Montemar", ubicado en Avenida Corinna N° 900, comuna Concepción, individualizado en el plazo archivado bajo el número 194 en el Registro de Documentos de Propiedad Sección Especial del año 2016. Título dominio inscrito a fojas 1858 número 1817 del Registro de Propiedad del año 2017

del Conservador de Bienes Raíces de Conuco, Mínimo subasta \$195,346,682.- Postores deberán tener activa su Clave Única del Estado y rendir garantía suficiente equivalente al 10% del mínimo para la subasta dentro de cupón de pago en Banco Estado, depósito judicial en la cuenta corriente del tribunal o vale visto a la orden del tribunal, tomado únicamente por postor o adjudicatario. No se aceptarán transferencias electrónicas. Deberán enviar al correo electrónico clj.valparaiso@pjud.cl a más tardar a las 12 horas del día hábil anterior a la fecha de la subasta, adjuntando comprobante legible de haber rendido la garantía, su individualización y copia por ambos lados de su cédula de identidad, indicando el rol de la causa, correo electrónico, número telefónico, o entregando personalmente en el tribunal el vale visto respectivo, mediante escrito y proclamando los antecedentes señalados en el plazo referido. Es cargo de interesados disponer de elementos tecnológicos y de conexión. Cancelarse previo al contado, en la cuenta corriente del Tribunal, dentro de quinto día de celebrada la subasta. Demás bases y antecedentes, Secretaría Tribunal. Código: TXZYMNRCGPE.

**REMATE VIDEOCONFERENCIA, NOVENO**  
NO Juzgado Civil Santiago, 15 mayo 2024,  
11:30 - "BANCO DE CHILE CON GOODY" C-  
4636-2023, Departamento N° 204, y el uso  
y uso exclusivo Estacionamiento N° E72, año(s). Edificio con acceso por calle  
Caminillo Público a El Yeco N° 620, Comuna  
de Algarrobo, Provincia de San Antonio.  
Dominio fojas 402 N° 353 Registro  
Propiedad año 2024 del Conservador  
Bienes Raíces Quisco, Mínimo subasta  
\$80,313,32... Solo será admisible la  
postura fundada vale vista bancario, postor  
interesado, deberá entregar materialmente  
el vale visto respectivo el día inmediatamente  
anterior a la subasta entre las 9:00 y las 12:00 horas en el tribunal,  
ubicado en calle Huérfanos N° 1409, piso  
3, acompañando además copia de la  
cédula de identidad del postor y del repre-  
sentante legal si se tratase de una per-  
sona jurídica, copia en la cual deberá se-  
ñalarse en forma clara el rol de la causa,  
correo electrónico y número de teléfono.  
Datos conexión:  
<https://zoom.us/j/6413248095?pwd=b1HwFeFcV1YlWmHxZebjZWM0CZ09>  
ID de reunión: 641 324 089, Código de  
acceso: 757295. Demás bases, instruccio-  
nes para videoconferencia y antecedentes,  
en expediente y Secretaría Tribunal.

Avenida Perú número 680, acceso común, Población Vergara, Viña del Mar. Domingo inscrito a fojas 1754 vuelta número 1992 en el Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar. Mínimo subasta \$5.606.628. Postores deberán tener clave única del Estado y rendir caución 10% del mínimo, por medio de vía vista orden Tribunal o ser consignada en la cuenta corriente del Tribunal, debiendo acreditarlo con a lo menos 48 horas hábiles de anticipación al remate enviando comprobante al correo jc1.vinadelmar\_remates@juzgadocivil.cl. No permite postores con inscripción vigente en el Registro de Deudores de Alimentos. Datos de conexión: <https://zoom.us/j/4174791507> ID de reunión: 417 479 1507. Demás bases, instrucciones para videoconferencia y antecedentes, en expediente y Secretaría del Tribunal.

El cuál debe ser ingresado por la O.N.V., y debe ser entregado materialmente en el Tribunal, a más tardar a las 13 horas del día anterior a la realización de la subasta, b). Para aquellos remates en los que no pueda hacerse la postulación como postor en el módulo "Remates", el vale visto debió ser acompañado mediante la respectiva presentación en la Oficina Jurídica Virtual (acompañando copia del Vale Vista y de la Cédula de Identidad del Postor) y ser acompañado materialmente en el Tribunal a más tardar a las 13 horas del día anterior a la realización de la subasta. Verificado su registro y envío de garantía, recibirá un correo que le indicará a forma de concertarse el día y hora del remate, mediante aplicación zoom que deberá descargar, para lo cual se requiere de un computador o teléfono, en ambos casos, con cámara, micrófono y audio del mismo equipo y conexión a Internet, siendo cargo del postor el tener los elementos tecnológicos y de conexión. En caso de dudas enviar correo a [csantiago@pj.udl.edu](mailto:csantiago@pj.udl.edu) en horario de 8 a 14 horas. El saldo del precio de subasta deberá pagarse dentro de 5º día hábil desde la celebración del remate. Link De Remate: <https://zoom.us/j/4022060537?pwd=Y3QkZW5tWkZBVFBB23JNW0UT09> o en su defecto ingresar a la plataforma zoom con el ID de reunión: 402 206 0537 código de acceso: 64-0313. Demás condiciones y antecedentes en las bases y protocolo para la subasta pueden verse en el expediente de la causa Rol N° C-35486-2019 caratulada "First S.A.G.R./Constructora de Productos Agrícolas Gabriel Abner Núñez Arancibia". El secretario.

**1615** Citan a Reunión Instituciones

**CLUB DE TENIS de Concón S.A.** Asamblea Anual de Accionistas. Por acuerdo del directorio, se cita Junta Anual Ordinaria de Accionistas de la sociedad para el 11, mayo, 2024, a 11.45 A.M., en primera citación y a 12 M. segunda en oficinas sociales, Avenida Concon Refaca N° 655. Temas: Balance y Estado de Resultados Ejercicios 2023 Destino utilidades del ejercicio. Situación y mejoras administrativas y operacionales de la gestión; Varios e inquietudes sociales. Concón 12, abril, 2024.

**INMOBILIARIA E INVERSIONES**  
QUINTA MAR S.A. Cita a Junta Ordinaria de Accionistas dia 22 de Mayo 2024 a 21:00 hrs primera citación y 21:30 segunda. Montaña 853 oficina 301 Viña del Mar. Cuenta presidente. Elección directorio. Venta activos. Dividendos. Balance. Situación tributaria. Revisores cuentas. Otros temas Junta ordinaria. El Directorio.